

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Mes y medio, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario.

Granada, 7 de marzo de 2006.- El Coordinador, Juan Manuel Correa Gallego.

RESOLUCION de 8 de marzo de 2006, de la Coordinación Provincial en Málaga, por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de obras que se indica. (PD. 899/2006).

1. Entidad adjudicadora.

a) Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos. Dirección: Avda. Severo Ochoa, núm. 16. Complejo Málaga Business Park, Edificio Mijas. Parque Tecnológico de Andalucía. Campanillas, 29590 Málaga.

Tlfno.: 952 020 556. Fax: 952 020 582.

Dirección Internet: www.iseandalucia.es.

b) Número de expediente: 294/ISE/06/MAL.

2. Objeto del contrato.

a) Título: Eliminación de barreras arquitectónicas.

b) Lugar de ejecución: CEIP La Paloma, Avda. de la Paz, s/n. Arroyo de la Miel-Benalmádena (Málaga).

c) División por lotes y número: No.

d) Plazo de ejecución: 2 meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

a) Importe: Ciento nueve mil doscientos setenta euros con noventa y dos céntimos de euros (109.270,92 €).

5. Garantías.

a) Provisional: 2% del presupuesto de licitación (dos mil ciento ochenta y cinco euros con cuarenta y dos céntimos: 2.185,42 €).

6. Obtención de documentación e información.

a) En el Registro General del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

b) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite de presentación: 8 (ocho) días naturales a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, finalizando el plazo a las 14 horas de la fecha referida. (Si el final de plazo coincidiera con sábado o inhábil se trasladará al siguiente día hábil).

b) Documentación a presentar: Véase Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ente Público de Infraestructuras y Servicios Educativos, en la dirección indicada en el punto 1 de este anuncio.

d) Plazo durante el cual el licitador está obligado a mantener su oferta: Mes y medio, desde el día siguiente al de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de ofertas: En la dirección indicada en el punto 1, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del Ente con, al menos, 48 horas de antelación y, en su caso, en la página web del Ente.

10. Gastos de anuncios: Los gastos de publicación de anuncios correrán por cuenta del adjudicatario.

Málaga, 8 de marzo de 2006.- El Coordinador, Gonzalo de Gálvez Aranda.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ANUNCIO del Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, por el que se notifica la resolución adoptada por el Secretario General Técnico al recurso de alzada interpuesto por don Marco Antonio Arenas Ramírez, en nombre y representación de Aprovechamiento por Turno Anual, S.L., contra otra dictada por el Delegado del Gobierno en Málaga recaída en el expediente 378/04.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal al recurrente don Marco Antonio Arenas Ramírez, en nombre y representación de Aprovechamiento por Turno Anual, S.L., de la resolución adoptada por el Secretario General Técnico, al recurso administrativo interpuesto, contra la dictada por el Delegado de Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, por la presente se procede a hacer pública la misma, al no haberse podido practicar en su domicilio reproduciéndose a continuación el texto íntegro.

Se le comunica que el expediente administrativo se encuentra en las dependencias del Servicio de Legislación de esta Secretaría General Técnica (Plaza Nueva, 4, Sevilla), pudiendo acceder al mismo previa acreditación de su identidad.

«En la ciudad de Sevilla, a 10 de enero de 2006.

Visto el recurso de alzada interpuesto y sobre la base de los siguientes antecedentes.

Primero. La Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga dictó la Resolución de referencia, por la que se impone a la entidad una sanción total de 18.000 euros, consecuencia de sendas sanciones por importes respectivamente de 9.000 euros, tras la tramitación del correspondiente expediente sancionador, por los siguientes hechos, detectados en contrato por el que se adquiere un derecho real de disfrute de 7 noches de alojamiento anuales en el complejo Atlantic Club Reserva de Marbella, así como el derecho a la prestación de servicios hoteleros complementarios:

- La condición 4.ª: carece del contenido mínimo establecido en el art. 9 de la Ley 42/1998, de 15 de diciembre, al no contener la inserción literal del texto de los artículos 10, 11 y 12 de la misma; estando indeterminado el turno objeto del contrato, ya que se hace referencia a temporada "Roja/Alta", sin concretar qué se entiende por tal denominación, y por tanto sin indicar los días en que se inicia y termina. No contiene los datos registrales del inmueble sobre el que recae el régimen de aprovechamiento por turno, ni los relativos a los datos del domicilio y la inscripción en el registro mercantil de la empresa que se va a hacer cargo del intercambio. Tampoco se expresan los eventuales costes del servicio de intercambios ni se hace referencia al documento acreditativo sobre dicho servicio, según lo establecido en el art. 8.2.k) de la citada Ley.

La condición 8.ª: establece que dicho contrato y sus anexos anulan y reemplazan cualesquiera otros acuerdos escritos y/o verbales que hayan podido existir anteriormente, lo que se considera cláusula abusiva, al imponer renunciaciones o limitaciones a los derechos del consumidor. El anexo corres-

pondiente al funcionamiento de prestación de servicios, no cumple con los requisitos establecidos en el art. 10 de la Ley 26/1984, al venir redactados en letra tan minúscula que su lectura resulta ilegible, por lo que no cumple con el requisito de concreción y claridad.

En cuanto a los fundamentos de derecho, nos remitimos a la resolución impugnada en aras del principio de economía procesal.

Segundo. Contra la anterior Resolución, se interpuso recurso de alzada, en el que, en síntesis, alegó:

- En cuanto a las cláusulas abusivas: que para considerar las cláusulas como abusivas, hay que partir de que se trata de un contrato de adhesión, que contiene determinadas especialidades:

- Que la utilización de anexos en los contratos de adhesión resulta de la homologación de los contratos de aprovechamiento por turnos, y que necesariamente son utilizados debido a su propia naturaleza de contratos en masa o de adhesión; no son cláusulas contrarias a la buena fe, el contrato de adhesión es legal en España, no causa perjuicio al consumidor; y la letra utilizada en el anexo es perfectamente legible.

- En cuanto a la cláusula que declara que han leído y recibido la información exigida por el art. 9: no es una declaración de recepción o conformidad sobre hechos ficticios, porque son hechos que verdaderamente han ocurrido, garantizando así que los derechos de los consumidores se ven protegidos.

- En cuanto al fraude en origen: que a la firma del contrato se hizo entrega a los reclamantes del libro anexo al contrato en el que se explicaba y detallaba todo lo necesario para proceder al cumplimiento de la ley de aprovechamiento oportunos: el contrato no permite que lo contenga, por cuestión de espacio. Que la sociedad otorga a los reclamantes la posibilidad de realizar de su parte el servicio de cesión de su derecho de aprovechamiento por turno, solución que se le ofrece que evita determinados problemas, como el del presente caso.

- Desproporción de la sanción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Secretaría General Técnica es competente, por delegación de la Excm. Sra. Consejera mediante la Orden de 30 de junio de 2004, para conocer y resolver el presente recurso, a tenor de lo dispuesto en los artículos 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículo 39.8 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el Decreto del Presidente 11/2004, de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías, y el Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación.

Segundo. La Ley 7/1998, de 13 de abril sobre Condiciones Generales de la Contratación ha modificado a través de su disposición adicional primera la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, añadiendo un nuevo artículo 10.bis y una disposición adicional primera.